"CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUINTO PROCESO".

No. MG-053- 2019

Nosotros, /////////////////////////////////////////////////////////////, de //////////////////////////////////////////// años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de /////////////////////////////////////, departamento de /////////////////////////////////////////, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos trece mil seiscientos noventa y seis - dos; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número ////////////////////////////////////////, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha ////////////////////////////////////////////////////, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y //////////////////////////////////////////////////////////, de ////////////////////////////////////// años de edad, ////////////////////////////////////////////////////////////, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, identificándome por medio de mi Documento Único de Identidad Numero: /////////////////////////////////////////////////////////////////////////////////, y Número de Identificación Tributaria //////////////////////////////////////////////////////////////////////, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad GRUPO MERAKI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO MERAKI INT. S.A DE C.V.; del domicilio de San Salvador,

**ADVERTENCIA:**  el presente documento se encuentra editado, siendo una versión pública de su original, es decir, se han suprimido datos personales y confidenciales, tales como: número de identificación, domicilio, edad, estado familiar y otros detalles. en virtud del Art. 2 de la Constitución de la Republica, Arts. 6 lit. a y b, 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria //////////////////////////////////////////////////////, personería que acredito por medio de: a) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura de Constitución de fecha //////////////////////////////////////////////////////////////////, ante los oficios notariales del Licenciado David Enrique Aguilar Linares, Inscrita al número //////////////////////////////////////// del Libro cuatro /////////////////////////////////////////////////////, en fecha ///////////////////////////////. Por lo que se acreditan de forma suficiente mis facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se me denominará "EL CONTRATISTA", por lo que convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN denominada "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUINTO PROCESO", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por el Licenciado Rodrigo Javier Ayala Claros, dándole cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el siguiente "CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUINTO PROCESO" de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio de hasta DOS MIL QUINIENTOS (2,500) tiempos de comida individuales, distribuidos entre desayunos, almuerzos y cenas con bebida incluida, según las necesidades de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia y la Oferta Técnica y Económica del Contratista. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y

los Términos de Referencia, especialmente por la calidad del servicio que pres La y proporcionará todo aquello que sea necesario para el buen desempeño del Servicio ofertado. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia, sus anexos y Adeudas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica DEL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acta de Adjudicación de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, antes citada; d) El Acuerdo número SETENTA Y CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de nombramiento de Administrador de Contrato; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, será a partir de la notificación de la Orden de inicio por parte del Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El servicio se realizará de lunes a domingo incluye días festivos, asuetos, Planes Contingenciales, Plan Belén, Quince de Septiembre, Dos de Noviembre y Declaratorias de alerta. El Administrador del Contrato o el encargado del turno del Centro de Operaciones de emergencia, personas que el Administrador de Contrato señale en algún caso y tiempo determinado y el Conb’atista se comunicarán para programar el suministro de acuerdo a las necesidades por turnos y eventos, al igual que llevarán el control diario de la alimentación requerida, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento y los Términos de Referencia. La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de

diciembre de dos mil diecinueve. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE FAGO. El monto total por los servicios objeto del presente contrato será de HASTA DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, {US$10,000.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será pagadero de conformidad a la Oferta Económica de EL CONTRATISTA. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos respectivos conforme al senado prestado, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y la Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución, contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, con cargo a las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo según certificación de fondos emitidos por la Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA, en forma

expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato y los términos de Referencia/ de acuerdo a lo establecido en las Clausulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas/ así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y que se encuentra establecido en los Términos de Referencia. EL CONTRATISTA entregará el servicio de alimentación todos los días en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial/ ubicado en 9a calle poniente y 7av norte San Salvador en los horarios siguientes: Desayunos: a las 06:30 horas; Almuerzos: a las 12:00 horas; y Cenas: a las 18:00 horas. El CONTRATISTA deberá presentar adjunto a la oferta un programa de menú variado diario en forma semanal de los alimentos a proporcionar, el cual podrá ser cambiado menú entre las opciones del ofertante según lo solicite el administrador de contrato. EL CONTRATISTA garantizara que en ningún momento proporcionara solo verduras o frutas durante un tiempo de comida, si en caso de suministrar sopa en un tiempo de comida deberá acompañarla de su respectivo plato de comida sólido, no deberá de proporcionar solo espagueti ó cualquier pasta con ensalada, este deberá llevar porción de carne. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar el servicio, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar AL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que EL CONTRATISTA gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta

tanto a la UACí como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier o ti'a responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad ai artículo 85 de la LA CAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período

fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por ÉL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art, 83-A, 83-B, 86 y 92 de la LACAP y demás normativa aplicable y su Reglamento Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales

del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en Lis letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servido de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta, tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación. por haber cometido la infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Carretera al Puerto de La Libertar, /////////////////////////////, municipio de ///////////////////////////////, departamento de ////////////////////. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve,-